



Saladillo, 03 de junio de 2020.

VISTO la nota N° NO-2020-11246702-GDEBA-MJGM emitida por el Ministro Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual autoriza al Estado Municipal a proceder al dictado de un acto administrativo que habilite el desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que la misma se dictó de acuerdo a lo previsto en la Decisión Administrativa N° 919/2020 del Jefe de Gabinetes de Ministros de la Nación, y la Resolución N° 252/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

QUE dicha nota se emite a partir de un requerimiento puntual elevado desde el Municipio, para que se analice y considere el funcionamiento de quince (15) agencias de loterías del Municipio;

QUE, ello tramitó por expediente N° EX-2020-11188493-GDEBA-DSTAMJGM, donde además el Municipio acompañó una planilla Excel con datos propios de cada una de las agencias que se encuentran dentro del partido, como así también protocolo sanitario al que deberán adecuarse;

QUE al respecto, el desarrollo de la actividad de las agencias deberá realizarse bajo estricto cumplimiento del Protocolo de Seguridad, Higiene y Salud, que como Anexo Único se adjunta al presente, además del propio emitido por el Instituto Provincial de Lotería y Casino (Resolución 68/2020 –IF-202008905410-GDEBA-DJLIPLYC);

QUE, de acuerdo a todo lo expuesto, habiéndose pronunciado el Gobierno Provincial, corresponde el dictado de un acto administrativo municipal que disponga la excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio, respecto del desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento con el protocolo presentado oportunamente y el especificado para dicho rubro en el Anexo Único del presente Decreto;

Por todo ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus facultades,

DECRETO

ARTÍCULO 1: Exceptuar de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por DNU 297/2020 y sus prórrogas, en el Partido de Saladillo y de conformidad con la nota N° NO-2020-11246702-GDEBA-MJGM del Ministro Jefe de Gabinete de Ministro de la Provincia de Buenos Aires, el desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Disponer que la actividad exceptuada en el artículo primero, podrá desarrollarse de lunes a sábados, en el horario de 10:00 a 19:00 horas.

ARTICULO 3: Disponer que el funcionamiento de las actividades y servicios mencionadas en el artículo primero, deberá ser acorde al protocolo específico dispuesto como Anexo Único en el presente Decreto, y al emitido por el Instituto Provincial de Lotería y Casino (Resolución 68/2020 –IF-202008905410-GDEBA-DJLIPLYC).

ARTICULO 4: Comunicar, a fin de tomen razón las correspondientes oficinas y cumplido, dar al Registro Oficial de decretos.

DECRETO 1008/2020